

ADENDA Nro. 2
TÉRMINOS DE REFERENCIA-INVITACIÓN PÚBLICA VA-DSL-062-2020

La Universidad de Antioquia está interesada en recibir propuestas Invitación Pública VA-DSL-062-2020, cuyo objeto es: la Prestación del servicio de vigilancia privada, con medio humano, canino, armas, equipo de comunicaciones y servicios conexos, para los bienes e instalaciones, ubicadas en: Ciudad Universitaria, Sedes externas del Área Metropolitana, Sedes Regionales, Bogotá y cualquier parte del territorio Nacional donde ésta haga presencia; de sus usuarios, sus empleados, infraestructura y equipos que la Institución entregue en custodia

La Universidad de Antioquia, de conformidad con el numeral 3.4 de los términos de referencia, “**Solicitud de modificaciones y aclaraciones**”, el día 3 de agosto de 2020 atendió y dio respuesta a las observaciones presentadas por los interesados en el proceso de la referencia, entre las cuales se encontraba la correspondiente a la ubicación de las unidades caninas en el área metropolitana, y sus características, luego de lo cual el Representante Legal de la sociedad SERACIS, señor Luis Fernando Carvajal, solicitó que la Unidad Canina se pudiera acreditar en el ORIENTE ANTIOQUEÑO, teniendo en cuenta que es una distancia corta generando así un buen servicio.

Posteriormente se recibe comunicado emitido por la Procuraduría Regional de Antioquia el día 12 de agosto de 2020, en la que observa que no encuentran razones técnicas, jurídicas, ni objetivas para fijar como límite de ubicación de las sedes de unidades caninas los municipios del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, algunos de los cuales están distanciados a mayor kilometraje que otros municipios que podrían albergar unidades caninas.

Es importante aclarar que la modificación realizada al numeral 6.2.2 Visita Técnica a los oferentes, publicado en la Adenda N°1, obedeció a las observaciones presentadas por varios de los interesados en el proceso en cuestión, los cuales solicitaron incluir dentro de los requisitos de participación para la visita técnica que la ubicación de la Unidad Canina estuviera en Medellín o en el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, toda vez que es aquí donde se requiere el servicio, adicionalmente que se exigiera para estas Unidades, el cumplimiento de los requisitos, tal como se establece en la Resolución 20174440098277, expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Basados en lo anterior, y para atender la advertencia de la Procuraduría Regional de Antioquia, en cumplimiento del cronograma de la presente invitación, se considera conveniente y necesario realizar la siguiente modificación a la Adenda N° 1, en los siguientes términos.

El numeral 6.2.2.2 Unidad Canina, estaba así:

6.2.2.2 Unidad Canina

Dado que el servicio de caninos se requiere solamente para el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, el oferente deberá contar la Unidad Canina en dicha Área, que se cumpla con todos y cada uno de los requerimientos establecidos para estos espacios, tal como está definido en la Resolución No.20174440098277 del 7 de diciembre de 2017, expedida por la Superintendencia de Vigilancia y

Seguridad Privada, Por la cual se fijan criterios técnicos y jurídicos para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada con la utilización del medio canino.

La Universidad podrá visitar las instalaciones para verificar el cumplimiento de requisitos detallados en la referida Resolución N° 20174440098277.

El oferente deberá entregar con la propuesta la siguiente información o documentos:

- Ubicación geográfica (dirección) de la Unidad Canina dentro del Área Metropolitana del Valle de Aburrá
- Convenios o contratos con clínicas veterinarias legalmente autorizadas y/o médicos veterinarios debidamente acreditados con su tarjeta profesional para prestar la debida atención médica a los animales en el área metropolitana del Valle de Aburrá.
- Licencia sanitaria de funcionamiento del consultorio de atención médica veterinaria,
- Constancia de propiedad de los caninos que se tienen para el servicio en el Área metropolitana del Valle de Aburrá: tal como se establece en la Resolución N° 20174440098277 La propiedad de los caninos se acreditará mediante los respectivos comprobantes de contabilidad tales como: facturas y registros en los libros oficiales de contabilidad. En el caso excepcional de los caninos nacidos al interior de la Unidad Canina, el servicio de vigilancia deberá incluirlos como un activo fijo en “propiedad, planta y Equipo”, mediante Acta Contable en la que se le asigne un valor comercial al canino respaldado por el certificado de nacimiento del canino firmado por un médico veterinario certificado por COMVEZCOL.
- Listado de caninos que prestan el servicio en el Área Metropolitana del Valle de Aburrá y lugar donde prestan el servicio

El numeral 6.2.2.2 Unidad Canina, quedará así:

6.2.2.2 Unidad Canina

Dado que el servicio de caninos se requiere solamente para el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, el oferente deberá contar con la Unidad Canina en dicha Área, o en un área cercana al lugar de prestación del servicio; se entenderá como área cercana una distancia no mayor a 50 Km del municipio de Medellín, de manera tal que se puedan atender las novedades o reemplazos de los caninos en un tiempo no mayor a dos (2) horas; esta Unidad debe cumplir con todos y cada uno de los requerimientos establecidos para estos espacios, tal como está definido en la Resolución No.20174440098277 del 7 de diciembre de 2017, expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, por la cual se fijan criterios técnicos y jurídicos para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada con la utilización del medio canino.

La Universidad podrá visitar las instalaciones para verificar el cumplimiento de requisitos detallados en la referida Resolución N° 20174440098277 del 7 de diciembre de 2017.

El oferente deberá entregar con la propuesta la siguiente información o documentos:

- Ubicación geográfica (dirección) de la Unidad Canina dentro del Área Metropolitana del Valle de Aburrá o área cercana

- Convenios o contratos con clínicas veterinarias legalmente autorizadas y/o médicos veterinarios debidamente acreditados con su tarjeta profesional para prestar la debida atención médica a los animales.
- Licencia sanitaria de funcionamiento del consultorio de atención médica veterinaria, ubicado en la Unidad Canina o de la clínica veterinaria con la que se tenga convenio.
- Constancia de propiedad de los caninos que se tienen para el servicio en el Área metropolitana del Valle de Aburrá o área cercana: tal como se establece en la Resolución N° 20174440098277 del 7 de diciembre de 2017. La propiedad de los caninos se acreditará mediante los respectivos comprobantes de contabilidad tales como: facturas y registros en los libros oficiales de contabilidad. En el caso excepcional de los caninos nacidos al interior de la Unidad Canina, el servicio de vigilancia deberá incluirlos como un activo fijo en “propiedad, planta y Equipo”, mediante Acta Contable en la que se le asigne un valor comercial al canino respaldado por el certificado de nacimiento del canino firmado por un médico veterinario certificado por COMVEZCOL.
- Listado de caninos que prestan el servicio en el Área Metropolitana del Valle de Aburrá o área cercana y lugar donde prestan el servicio

Las demás condiciones en los términos de referencia, las modificaciones contenidas su adenda No. 1 y sus anexos, salvo la presente modificación continúan sin modificación alguna.

Medellín, agosto 12 de 2020

Funcionario responsable,

RAMÓN JAVIER MESA CALLEJAS
Vicerrector Administrativo

Revisó:

Jaime Omar Cardona Usquiano
Profesional Especializado 3
Abogado
Unidad de Apoyo Jurídico en Contratos y Convenios
Dirección Jurídica

Esta aprobación no lleva firma del abogado en razón de que se ha realizado por fuera de la oficina, en atención a las restricciones de ingreso al campus universitario, con motivo de la emergencia sanitaria nacional derivada del coronavirus, y de conformidad con las Resoluciones Superiores 2377 del 31 de marzo de 2020 (Por la cual se dispone suspender actividades académicas y administrativas presenciales en la Universidad de Antioquia por un período de hasta tres meses), y 2390 del 23 de junio de 2020 (Por la cual se amplía el tiempo de suspensión de actividades académicas y administrativas presenciales en la Universidad).